



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de abril de 2009.
C-51-09.

Señor
Mariano B. Quintero V.
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. M.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DCBP-501-01-54, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si corresponde al Órgano Ejecutivo requerir al Ministerio Público para que en representación del Estado, promueva ante los Tribunales de Justicia la o las acciones que considere pertinentes con el objeto de recuperar o reingresar un bien inmueble propiedad de la Nación, que se encuentra en manos privadas sin que el Estado le haya transferido su dominio.

En lo concerniente a la defensa de los intereses estatales relacionados con la recuperación de bienes nacionales que se encuentren en poder de particulares sin que hubieran sido adquiridos legítimamente del Estado, los artículos 81 y 82 del Código Fiscal señalan lo siguiente:

“Artículo 81. El Estado tiene acción para recuperar todos los bienes que le pertenezcan y que no hayan salido legalmente de su patrimonio, y para que se reconozcan sus derechos sobre bienes respecto de los cuales existan pretensiones que los contraríen.” (subrayado nuestro).

“Artículo 82.

...

En las acciones a que se refiere el artículo 81 actuará el Ministerio Público, en representación del Estado, a requerimiento del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

...” (subrayado y resaltado nuestro).

En relación con lo anterior, resulta preciso indicar que si bien, de acuerdo con el artículo 219 de la Constitución Política de la República, el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los fiscales y personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley, la competencia que establece el artículo 82 del Código Fiscal debe interpretarse en concordancia con lo previsto en el artículo 348 del Código Judicial, que establece entre otras atribuciones especiales del Procurador General de la Nación, la de "... promover y sostener los procesos necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo, y representar al Estado en las demandas que contra él se sigan ante la Corte Suprema de Justicia".

En desarrollo de dicha atribución legal, la Procuraduría General de la Nación, emitió la Resolución 017 de 17 de marzo de 2006, "por la cual se crea la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles", con sede en la Provincia de Panamá, con mando y jurisdicción en toda la República, y competencia privativa en el Primer Distrito Judicial de Panamá, asignándole las siguientes funciones:

- a. Defender los intereses del Estado o del Municipio en los procesos civiles, según los casos y representar al Estado en los procesos que se instauran en contra de éste en la jurisdicción civil.
- b. Promover y sostener los procesos civiles necesarios para la defensa de los bienes e intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo, y representar activamente al Estado en las demandas civiles que contra este se sigan ante la Corte Suprema de Judicial.
- c. Ejercer las acciones civiles que por delegación o comisión le asigne la Procuraduría General de la Nación destinadas a la defensa de los intereses del Estado.
- d. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la consecución de las pruebas pertinentes para una mejor defensa de los intereses de la Nación o del Municipio.
- e. Emitir concepto sobre los denuncios de bienes ocultos, arbitraje y otros métodos de solución de conflictos en los que tenga interés el Estado.
- f. Orientar y servir de consejeros jurídicos a las distintas agencias del Ministerio público que intervengan en procesos civiles en los que tenga interés el Estado fuera del Primer Distrito Judicial.
- g. Denunciar la existencia de algún hecho delictivo, cuando así lo advierta, dentro de los procesos en los cuales intervengan.
- h. Realizar inventario de los procesos civiles en los que se vean afectados los intereses del Estado.
- i. Enviar mensualmente un informe sobre los casos tramitados en su despacho al Procurador(a) General de la Nación.

En virtud de lo anterior, este Despacho concluye que corresponde al Ministerio Público, a través de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, interponer las acciones legales que sean conducentes para la recuperación del

bien oculto del Estado a que se refiere su consulta, previo requerimiento del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Economía y Finanzas.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración.

OC/au.

